



## ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican diversos artículos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 36 inciso d); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 9 de mayo del año en curso, el **Diputado Alejandro Ceniceros Martínez** integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican diversos artículos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## II. Competencia

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña reformas a disposiciones del ordenamiento que rige la organización y funcionamiento internos de este Poder Legislativo.

## III. Contenido de la Iniciativa

El decreto en análisis propone la adición de un párrafo 4, al artículo 45, así como la reforma por adición al artículo 93, párrafo 5, y la derogación del artículo 96, todos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, con el propósito de incluir la figura de la *afirmativa ficta* una vez transcurrido el plazo legal para que las Comisiones dictaminen, incluyendo, en su caso, el tiempo de ampliación del período correspondiente, sin que se emita el dictamen, la iniciativa pase, al Pleno para discusión y votación, entendiéndose como si hubiera sido dictaminada por la Comisión de manera procedente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Valoración de la Iniciativa

Del análisis realizado a la presente acción legislativa puede advertirse que las cuestiones que pretenden regularse tienen como resultado lo siguiente:

1.- La afirmativa ficta como figura dentro del Derecho Parlamentario sería una adecuación que ayudaría agilizaría el rezago de iniciativas presentadas y turnadas ante los Órganos Dictaminadores, tal como lo establece el artículo 35 párrafo 1; sin embargo, la doctrina establece que es una decisión normativa de carácter Administrativo; *la afirmativa ficta o tácita positiva*, consiste en que al no obtener respuesta de la autoridad que debe emitirla respecto a la petición formulada, siempre que ésta cumpla con los requisitos formales según el ordenamiento legal correspondiente, se entenderá un pronunciamiento en sentido afirmativo por parte de dicha autoridad.

2.- El efecto negativo de la *afirmativa ficta o tácita positiva* traería consigo una repercusión en el proceso legislativo, no sólo a la iniciativa que sea pasada al Pleno, sino también de todas aquellas que se encuentren en el mismo supuesto que ésta. Lo anterior sería causa de no ser una figura propia del Derecho Parlamentario, porque en éste no estamos hablando del particular frente a la autoridad, sino de pares, de diputados que se encuentran en un mismo plano de carácter público. No se debe soslayar que sus efectos concurrirían en una actuación deliberada al pasar al Pleno esta propuesta para ser discutida y votada, generando así asuntos aprobados por encima de cualquier acuerdo político, lo cual resultaría de<sub>3</sub>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

alguna manera arbitrario y contrario a los principios fundamentales de la democracia; de igual manera se alentaría la aprobación improvisada, forzosa y deliberada de asuntos al menor tiempo. En caso de no especificar que fue una iniciativa turnada por la tácita positiva y pasada al Pleno para su votación, se tendría a menos la actuación de quienes integran las Comisiones.

3.- El establecer la afirmativa ficta entrañaría la vulneración de los Consensos (*el consenso da una pauta para que los asuntos sean perfeccionados y mejorados*), porque el seguimiento de estos *Consensos* se vería rebasado ante tal situación, resultando perjudicial para el interés público.

4.- En lo que se refiere a la reforma por adición al artículo 93 en su párrafo 5 propuesta en dicha iniciativa de decreto, sería contraria al proceso legislativo ordinario de una iniciativa, pues en el artículo 93 párrafo 2 del mismo ordenamiento se establece que la iniciativa turnada a la Comisión o en el caso de ser turnada a otras Comisiones que correspondan debido al rezago de las mismas, deberá ser estudiada y dictaminada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

“ARTICULO 93.

*2. Toda iniciativa se presentará por escrito y deberá comprender una parte expositiva y otra relativa al proyecto de resolución y estará dirigida al Congreso del Estado. Una vez conocida por el Pleno, será turnada a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y dictamen.”*

Incluso, a diferencia del Pleno, las comisiones resultan ser los espacios apropiados para una mejor deliberación de cuestiones que atañen a especialistas en las materias de la iniciativa, tal como lo reconocen en la iniciativa propuesta.

5.- Como puede analizarse de igual manera, al aplicar la *afirmativa ficta*, habría iniciativas pasadas al Pleno en las cuales diputados que tengan algún interés siendo miembros de una Comisión (artículo 49, párrafo 1 de la ley de la materia), provocaría que éstos en cierto modo realizaran procedimientos necesarios para no ser sancionados por la ley correspondiente debido a que una iniciativa fuese pasada al Pleno sin ser dictaminada por ellos, retardando así el análisis de las mismas y provocarían, lejos de agilizar el procedimiento legislativo, problemas aún mayores, pues el mismo artículo antes mencionado en su párrafo 2 establece que incurrirían en responsabilidad quienes contravengan lo ya previsto por el párrafo 1 del mismo, conforme a las leyes aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*“ARTICULO 49.*

*1. En los asuntos que tengan interés personal o que interesen a su cónyuge, a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a sus parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado y a los parientes por afinidad hasta el cuarto grado, los diputados se abstendrán de participar en las deliberaciones de la comisión correspondiente y, en su caso, de dictaminar, si fueren parte de la comisión.”*

*2. Quien contravenga la disposición prevista en el párrafo anterior incurrirá en responsabilidad conforme a las leyes aplicables.*

Ante estas reflexiones, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos improcedentes las propuestas materia de la iniciativa en estudio, razón por la cual sometemos a su consideración el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual propone la adición de un párrafo 4 al artículo 45, así como la reforma por adición al artículo 93, párrafo 5, y la derogación del artículo 96, todos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Archívese el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

### **ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

#### **Presidente**

**Dip. José de la Torre Valenzuela.**

#### **Vocal**

**Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.**

#### **Vocal**

**Dip. Hugo Andrés Araujo De La Torre.**

#### **Vocal**

**Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.**

#### **Secretario**

**Dip. Rodrigo M. Agustín Canales Pérez.**

#### **Vocal**

**Dip. Hector Martín Garza González.**

#### **Vocal**

**Dip. Agustín Chapa Torres.**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican diversos artículos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso.